

BREVES CONSIDERACIONES EN TORNO
A LA GLOBALIZACIÓN DEL ESTADO-NACIÓN
Y A LAS APORTACIONES DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) AL DESARROLLO
DE LA ARQUITECTURA JURÍDICA
INTERNACIONAL-POLÍTICO-INSTITUCIONAL
DEMOCRATIZADORA DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Eugenio GARCÍA FLORES*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las corrientes globalizadoras y su incidencia en América Latina.* III. *Las transformaciones del Estado-nación soberano a la luz del fenómeno globalizador.* IV. *El proceso de desarrollo jurídico internacional-político-institucional democrático representativo del sistema interamericano.* V. *Reflexiones finales.* VI. *Relación de fuentes documentales y electrónicas.*

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, el fenómeno de la globalización a principios del siglo XXI ha dejado entrever sus contradicciones y disparidades, como la profundización de la pobreza, la homogeneización de modelos, principios y valores de identidad a nivel global; el fenómeno que nos ocupa se caracteriza por su contenido multidimensional de interrelaciones y conexiones entre los actores de las sociedades y los Estados.

El Estado-nación actual no se puede concebir plenamente al margen de la globalización y de la mundialización del capital, que necesita de un orden político y legal estable que proporcione los marcos de referencia y certidumbre en donde los temas de la democracia, de la gobernanza y de los dere-

* Doctor en derecho internacional por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); docente de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, México. Perfil PROMEP-SEP.

chos humanos se tornan controversiales al interactuar con la naturaleza de las grandes corrientes globalizadoras que inciden sobremanera al interior de los espacios subnacionales del Estado-nación. Una realidad innegable es que los temas de origen interno, como los mencionados anteriormente, se vinculan directamente con las preocupaciones de la comunidad internacional, e inclusive pasan a formar parte de la agenda global o hemisférica. Acorde a lo anterior, el presente trabajo tiene como objetivo presentar al amable lector —con las restricciones inherentes a la extensión de una investigación de esta naturaleza— el desarrollo de la arquitectura jurídica-política-institucional de apoyo al proceso democratizador impulsado desde la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, realizada en Buenos Aires, Argentina, en 1936, hasta la Primera Sesión Plenaria del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, en donde se adoptó la Carta Democrática Interamericana, así como examinar la naturaleza de la misma y la evolución de los principios que han sido pilares del sistema interamericano, como lo son el de no intervención y de autodeterminación, teniendo como telón de fondo precisamente el fenómeno globalizador.

En la primera parte del trabajo se examina la importancia de las corrientes globalizadoras y su impacto en nuestra región; en el segundo apartado se analizan las transformaciones del moderno Estado-nación a la luz del fenómeno globalizador, concretamente en lo referente al concepto de soberanía, así como algunas propuestas teóricas en cuanto a su posible evolución a otras formas jurídico-políticas; en la tercera sección —que constituye el centro de gravedad de este trabajo— se examina el desarrollo del sistema jurídico-político-institucional del sistema interamericano desde la vertiente de la Organización de los Estados Americanos a través de sus diversas resoluciones, declaraciones y tratados, que son el reflejo de las prácticas, valores del hemisferio, así como de ser un tejido armónico y coherente; finalmente, se presentan las reflexiones finales y una relación de fuentes documentales y electrónicas.

II. LAS CORRIENTES GLOBALIZADORAS Y SU INCIDENCIA EN AMÉRICA LATINA

Al finalizar la guerra fría, la inercia hacia la globalización de las sociedades se expande, acelerándose las interconexiones y la comercialización de nuevas tecnologías, en donde las rápidas transformaciones impactan todos los campos de lo social. La globalización se caracteriza por la extensión y

la intensidad con que se desarrollan los fenómenos de contenido multidimensional, que implica la presencia de valores fundamentales, o modos de pensar y de actuar en el marco de un proceso de expansión o aceptación, que conlleva la homogeneización de la cultura. En este contexto, se hace evidente ajustar o sincronizar las instituciones de los Estados a las grandes corrientes globalizadoras. A principios del siglo XXI, en las relaciones internacionales ya no resultan viables proyectos estatales aislados; es un hecho que la globalización de las relaciones repercute en el ámbito mundial.

Con la globalización, resultan contradictorios principios como el de igualdad de oportunidades; por ejemplo, se ha transformado la naturaleza de la actividad económica, se registra una línea de ensamble global, y, en consecuencia, una amplia variedad de productos son manufacturados por trabajadores que obtienen bajos salarios, vendiéndose en países de mayor desarrollo. Actualmente se ha acentuado en las corporaciones transnacionales la búsqueda de precios más favorables en las materias primas y en condiciones políticas y sociales más laxas; como resultado de lo anterior, las empresas transnacionales ven al mundo como un gran mercado en donde se venden bienes, se ofrecen servicios y se contratan empleados. Como consecuencia, la seguridad en el empleo ha disminuido sustancialmente a nivel global, tendiendo impacto de género; la feminización del trabajo ha aumentado y, paradójicamente, como se mencionó, la inestabilidad laboral también.¹ Por otra parte, la globalización se incentiva por la ideología neoliberal, conocida también como el “consenso de Washington”,² que ha

¹ Brecher, J. *et al.*, *Globalization from below: the power of solidarity*, Cambridge, South End Press, 2000, pp. 1-9. Cit. por. González Aguirre, Rosa Luz, “Tecnología y globalización ¿cómo se relacionan con derechos humanos?”, en Díaz Müller, Luis (coord.), *Paz tecnología y bioética. Cuartas Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 133 y 134.

² Al respecto, a inicios de la década de 1990, después de la caída del muro de Berlín, el socialismo real como sistema económico estaba progresivamente cuestionado y abandonado, y en ciertos círculos de poder económico se formuló en principio una lista de medidas de política económica que representara un paradigma para la triunfadora economía capitalista. El listado de referencia sería utilizado para orientar a los gobiernos de países en desarrollo y a los organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Mundial (BM), para valorar los avances en materia de ortodoxia económica, que deberían seguir los países en vías de desarrollo. Por otra parte, la primera mención del llamado “consenso de Washington” al autor John Williamson, y data de 1990, contenido en su obra titulada *Lo que Washington quiere decir cuando se refiere a reformas de las políticas económicas*. En este contexto, Washington significa el complejo político-económico-intelectual integrado por los organismos internacionales FMI y BM, entre otros, el Congreso de los Estados Unidos de América (EUA), la Reserva Federal, los altos cargos de la administración y los grupos de expertos. Los temas sobre los cuales existiría acuerdo son, a saber: disciplina presupuestaria;

permeado evidentemente en las esferas de decisión a nivel de los Estados y de los organismos internacionales. Se argumenta que las fuerzas del mercado por sí solas son eficientes, y la intervención gubernamental deriva en malos resultados económicos. Sin embargo, los beneficios tangibles de la globalización económica se registran en una capa social, que se integra con relativa facilidad a las grandes corrientes globalizadoras, y los costos a ese proceso homogeneizador lo pagan sectores amplios de las sociedades, evidenciando el fracaso en la implementación de las referidas políticas neoliberales, identificándose a manera de ejemplo, cuatro áreas fundamentales:

1) la privatización tiende a elevar los precios de bienes y servicios antes producidos públicamente, afectando sobre todo a los pobres; 2) la liberación del mercado de capital permite a los especuladores desestabilizar las economías nacionales; 3) el establecimiento de precios mediante mecanismos de mercado, lo que aumenta los costos de los alimentos básicos y del combustible para los pobres; 4) la apertura comercial, sin considerar que el “libre” mercado se encuentra regido por las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) las cuales suelen colocar en situación de peligrosa desventaja a los países pobres.³

En el ámbito latinoamericano, la década perdida de 1980, así como las inestabilidades macroeconómicas, han demostrado el fracaso de las políticas neoliberales, repercutiendo incuestionablemente en los niveles de pobreza en América Latina (AL), siendo que un 50% de la pobreza existente, que representa prácticamente a 100 millones de personas, tiene su origen precisamente en la desigualdad regional; por otra parte, para 2000, la tasa de crecimiento promedio alcanzó un 3.2 % anual, muy distante al 6% propuesto por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), previsto para aminorar los rezagos tecnológicos y sociales. En promedio los índices de crecimiento económico en AL desde 1990 han alcanzado un

cambios en las prioridades del gasto público (de áreas menos productivas a sanidad, educación e infraestructura); reforma fiscal encaminada a buscar bases impositivas amplias y tipos marginales moderados; liberalización financiera, especialmente de los tipos de interés; búsqueda y mantenimiento de tipos de cambio competitivos; liberalización comercial; apertura a la entrada de inversiones extranjeras directas; privatizaciones; desregulaciones y garantía de los derechos propiedad. *Cfr.* María Serrano, Joseph F., *El “consenso de Washington” ¿Paradigma económico del capitalismo triunfante?*, Papeles [s. p.], [s. a.], pp. 1-3, en <http://www.fespinal.com/espinal/realitat/pap/46.htm> (fecha y hora local de consulta: 20/07/2008; 01:25 pm).

³ Concha Malo, Miguel, “Globalización neoliberal y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”, en Méndez-Silva, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. II, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 25.

2.6% anual, la mitad de lo registrado durante la etapa de industrialización de las décadas de los cincuenta y sesenta, que fue de 5.5%.⁴ Ante estas realidades, la globalización conlleva desafíos a los países de tal magnitud, que implica su desarrollo o el aumento de su atraso y de la profundización de la brecha entre países ricos y pobres; en este sentido, los jefes de Estado y de gobierno reconocieron en la Declaración del Milenio, lo siguiente:

...la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.⁵

En consecuencia, de las estrategias que se puedan implementar como respuesta a los desequilibrios antes mencionados en nuestra región dependen rubros como la acumulación del capital, la tasa de crecimiento, la distribución de la riqueza o el empleo. Urge en AL implementar políticas que impulsen el crecimiento económico en grandes sectores sociales y que incrementen la transformación; Aldo Ferrer en la década de los noventa, indicó que las malas respuestas a la globalización fracturan la realidad interna de los países, sancionan y someten a decisiones fuera del propio control, re-

⁴ Díaz Müller, Luis T. (coord.), “América latina: paz y desarrollo”, en *idem*, *Paz, tecnología y bioética. Cuartas Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 65. En este sentido, autores como Ulrich Beck han sugerido para equilibrar las políticas neoliberales y el desarrollo que se deben considerar como ejes de toda iniciativa lo siguiente: “-La experiencia de crisis de la sociedad mundial: la interdependencia. -El principio de reconocimiento de las diferencias de la sociedad mundial. -El principio de la empatía cosmopolita y del cambio de perspectiva. -El principio de la imposibilidad de vivir en una sociedad mundial sin fronteras. -El principio de mezcolanza: las culturas se interpenetran y entremezclan”, p. 66 y 67.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General, *Declaración del Milenio (A/55/L.2)*, 8a. Sesión plenaria, 8 de septiembre de 2000, p. 1, en <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/ares552.html> (fecha y hora local de consulta: 17/08/2008; 08:18 pm).

flejiéndose en el ingreso per cápita, así como en los indicadores principales de desarrollo económico y social, ampliando la brecha con los países más avanzados.⁶

III. LAS TRANSFORMACIONES DEL ESTADO-NACIÓN SOBERANO A LA LUZ DEL FENÓMENO GLOBALIZADOR

El Estado-nación que coexiste en el marco del sistema internacional actual constituye una figura jurídico-política en permanente cambio, en donde las sociedades del pasado y actuales lo continúan transformando en cuanto a sus alcances, estructuras y fines, así como por ser actualmente receptor de diversas fuerzas, necesidades y demandas sociales en la doble vertiente interna e internacional.⁷ Sin embargo, el Estado-nación favorece e incentiva los procesos de las grandes fuerzas del mercado, no pudiéndose liberar de las insuficiencias o contradicciones propias del capitalismo, en virtud de que el

⁶ Ferrer, Aldo, “América Latina y la globalización”, *Revista de la CEPAL. Cincuenta Años*, Santiago de Chile, núm. extraordinario, octubre de 1998, p. 156.

⁷ En el ámbito interno, históricamente las funciones del Estado-nación pueden resumirse —desde la concepción del Estado absolutista hasta su etapa liberal— de la siguiente manera: “a) Creación de las premisas de instauración y desarrollo, de las condiciones generales de estructuración y reproducción, de la economía, la sociedad, la clase capitalista. b) Disolución de componentes, modos, y formas de producción, de tipo arcaico o precapitalista (agricultura campesina, artesanado, profesiones tradicionales), a favor de la extensión de relaciones capitalistas. c) La acumulación originaria, primero, normal y permanente, luego, y el lanzamiento y la continuidad del crecimiento y la modernización. d) Control capitalista sobre el proceso productivo (trabajo, tecnología, propiedad). e) Creación y generalización de mercados libres de trabajo, capital y tierra. f) Separación de los productores directos y de los medios de producción, para la creación de una masa de trabajadores que venden su fuerza de trabajo como mercancía. g) Creación y garantías de desarrollo permanente de las fuerzas productivas: tecnología medios de producción, carácter y organización del proceso de trabajo, naturaleza y estructura de la clase trabajadora; todo ello en adaptación a las necesidades del capitalismo. h) Racionalización y actualización de las viejas formas, creación, adaptación y desarrollo de las nuevas formas, de la propiedad privada, en general, y sobre todo, con las referentes inherentes a la empresa capitalista, de libre iniciativa y libre competencia de mercados abiertos. i) Reconocimiento y expresión de las tendencias a la concentración y la centralización del capital y las empresas, sobre todo en términos de las necesidades de dirección y control, financiamiento, tecnología, etcétera. j) Desarrollo de infraestructura (económica, sociales, políticas, militares): transportes, comunicaciones, salud, educación, seguridad social, etcétera. k) Articulación y mutuo apoyo y refuerzo de los avances de la economía mundial en emergencia. l) Gobierno y administración de la heterogeneidad de actores, intereses, fuerzas y conflictos en sociedades cada vez más complejas, y en el contexto de los procesos de integración creciente en la economía y la política mundiales”. Véase Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 131.

desarrollo capitalista en su primera fase se relacionó casi irremediamente a la formación de los Estados nacionales, que deben ser conceptualizados como productos históricos en evolución de largo plazo, conflictivos y contradictorios como su formación —si es que se puede comparar— en el campo de las tensiones que existieron, entre reducidas unidades sociopolíticas y reinos feudales, en el proceso de surgimiento de la sociedad burguesa.⁸

El Estado-nación actual se encuentra, más que en el pasado, subordinado a los procesos y sucesos del orden económico global, lo que lleva a la necesidad de plantearse su actual y futuro papel en el contexto de la globalización; existen en la doctrina tres posturas fundamentales en torno a este tema. La primera establece que el fenómeno globalizador y el mercado han desplazado al actual Estado-nación, disminuyendo su soberanía, así como su poder, al grado de que en el futuro la figura jurídico-política, tal como se le concibe actualmente, será innecesaria. La segunda corriente de opinión expresa el no poder concebirse la globalización sin el Estado-nación, y a manera de ejemplo se indica que las corporaciones transnacionales siguen ubicadas en Estados-territoriales, espacios jurídico-políticos necesarios para entender el sistema internacional capitalista en el marco de una economía global; en otras palabras, el Estado-nación se ve disminuido aunque útil al sistema global.⁹ Y la tercera, de naturaleza continuista, que concibe al Estado-nación, y en general al sistema interestatal, como el centro de gravedad y principal actor de las relaciones internacionales.¹⁰ La segunda postura teórica se ajusta más a la realidad mundial: si bien es cierto, como se ha examinado anteriormente, que el proceso de formación del Estado se registró paralelamente al sistema de producción capitalista (véase nota 7), hoy como en el pasado el Estado-nación cumple con la función de proporcionar a las sociedades un sentido de pertenencia, de integración y de seguridad, necesarios para el desenvolvimiento de las sociedades.

Es un hecho que el Estado-nación del siglo XXI tiene la imperiosa necesidad de acoplarse a los rápidos cambios que exige el contexto de mundialización. Debe subrayarse que el desarrollo del fenómeno globalizador no se extiende y profundiza de manera uniforme en las diferentes regiones

⁸ Wolfgang, Hein, “El fin del Estado-nación y el nuevo orden mundial. Las instituciones políticas en perspectiva”, *Nueva Sociedad*, núm. 132, julio-agosto de 1994 [s. p.], p. 87.

⁹ Batta Fonseca, Víctor (coord.), “Prospectiva y teoría internacional: escenarios sobre el Estado y la globalización en el siglo XXI”, *Escenarios futuros sobre la globalización y el poder mundial. Un enfoque interdisciplinario*, México-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004, p. 33.

¹⁰ García Contreras, David, “Apuntes sobre el Estado-nación: una aproximación sobre el mañana”, *Escenarios futuros sobre la globalización y el poder mundial. Un enfoque interdisciplinario, cit.*, nota 9, p. 147.

del globo terráqueo y, en consecuencia, no es igual para todos los Estados-nación. Es por esta razón que metodológica y empíricamente se deben considerar las transformaciones del ente jurídico-político que nos ocupa, en un entorno globalizado y no del fin del mismo, como lo expresa la postura teórica mencionada en el párrafo anterior. Ahora bien, siguiendo el hilo conductor en cuanto al futuro del Estado-nación, Saki Laidi sostiene que el Estado-nación se encuentra en una etapa de transformación parecida a la que se registró entre el Estado feudal y la actual figura jurídico-política, y propone que evolucionará hacia una Estado-región con características semejantes a la de la actual Unión Europea (UE). Laidi considera que esa sería la figura colectiva más adecuada para hacerle frente y encauzar los desafíos que conlleva el fenómeno globalizador.¹¹ Por su parte, Luis Dallanegra considera que se debe cambiar el término de Estado-nación al de Estado transnacionalizado, en virtud de que actualmente existe una marcada tendencia a no considerar la lógica interestatal como punto de referencia básico en las relaciones mundiales, y se registra en el escenario mundial un gran número de actores no estatales; sin embargo, los Estados y sus instituciones político-administrativas son un elemento necesario para que estos nuevos actores —si los comparamos con el Estado— logren sus objetivos.¹²

¹¹ *Ibidem*, p. 145.

¹² *Ibidem*, p. 146.

Otras propuestas que se mencionan en la obra consultada y en la misma página son las de Hard y Negri, quienes argumentan —con razón empírica suficiente— que la soberanía del Estado se encuentra en declive y se registra una progresiva incapacidad del Estado para regular los intercambios económicos y culturales al interior de las fronteras, representa —a juicio de los autores mencionados— uno de los síntomas principales de la llegada del “imperio”, o sea, del poder soberano que gobierna al mundo. Esta figura se compone a partir de una red de organismos internacionales y supranacionales aglutinados bajo una lógica de mando, y se distingue por la falta de fronteras. Para los autores de referencia, el imperio se encuentra en “todas partes y en el no lugar”, y en consecuencia ninguna frontera territorial puede “limitar su reinado”. Al respecto, puede mencionarse que si bien es cierto que algunos autores han calificado a los Estados Unidos de América como un imperio (en decadencia), y que de alguna manera se está registrando ese poder difuso que llega al interior de las fronteras nacionales de algunos Estados, no puede considerarse esa postura teórica como del todo real en los hechos, pues al margen del imperio se encuentran otros actores transnacionales, que no siempre se identifican con los objetivos y fines del mencionado imperio. Otra propuesta teórico-metodológica es la de Manuel Castells, quien propone el advenimiento del “Estado red”; esta figura se caracteriza por compartir la autoridad para imponer decisiones a través de una red de instituciones. El autor de referencia considera que a través del análisis de redes, una red no tiene un centro, todos los nodos son indispensables para que exista la misma, y el Estado-red es consecuencia de la adaptación y acoplamiento de las realidades estatales a las rápidas transformaciones impuestas por el fenómeno globalizador y es útil para darle cauce a las necesidades derivadas de lo global con lo nacional y lo local.

La propuesta del “Estado transnacionalizado” se acercaría más a las actuales realidades mundiales; poco a poco dejamos de ver un Estado-nación de corte clásico para dar paso a un Estado cada vez más flexible, interpenetrado o más expuesto a las corrientes globalizadoras.

El estado-nación actual y el concepto de soberanía

Puede afirmarse que desde el fin de la Segunda Guerra Mundial se empezó a registrar un debilitamiento acelerado del Estado como actor central en el escenario mundial; se empezaron a redimensionar —como se examinó en el apartado anterior— fuerzas e intereses difusos transnacionales que el Estado ya no podía controlar. Actualmente, conceptos como “autonomía”, “interdependencia” y desde luego “soberanía”, están adquiriendo otras connotaciones aún inacabadas, como consecuencia de los nuevos actores transnacionales y de los mencionados intereses difusos que pueden representar. Por otra parte, los actores no estatales son jugadores en el sistema internacional, en virtud de poseer una “población base”, entendiéndose que cuentan con una fuerza de trabajo, con recursos financieros, así como con alguna forma de “base geográfica”, y generalmente comprende más de un Estado-nación.¹³ Asimismo, entre los actores no estatales que le disputan el poder al ente jurídico-político antes mencionado se encuentran las agrupaciones del crimen organizado dedicadas, por ejemplo, al tráfico de personas, al de armas, al lavado de dinero o al terrorismo. Cabe mencionar que el fenómeno del terrorismo se caracteriza por ser cambiante y por la enorme capacidad de adaptarse vertiginosamente a las realidades tan dinámicas, llegando a considerarse actualmente un verdadero desafío al poder clásico del Estado-nación.¹⁴

Esta propuesta se acerca a la del “Estado transnacionalizado” examinada en el *corpus* del trabajo, en virtud de existir identificación con la no existencia de la lógica interestatal de las relaciones internacionales, aunque se puede refutar el diverso peso político y económico que tienen los Estados en el marco de la geopolítica del escenario internacional y, en consecuencia, no se identifica con los “nodos”.

¹³ *Ibidem*, p. 154. Puede indicarse que en el marco de las relaciones internacionales, no fue hasta la década de los setenta cuando se empiezan a construir algunas corrientes teóricas en el ámbito de las relaciones internacionales contestatarias a la teoría del realismo político; pueden mencionarse a los autores Robert Keohane y Joseph S. Nye; el último proponiendo la necesidad de examinar a los actores no estatales para un mejor entendimiento de la realidad internacional. Para los tratadistas, la “política mundial” se integra por el conjunto de interacciones políticas que se desarrollan entre “actores significativos”, no necesariamente estatales y en el marco de un sistema mundial, p. 153.

¹⁴ García Flores, Eugenio, “El Estado-nación en un proceso globalizador, la lucha contra el terrorismo transnacionalizado y la observancia de los derechos humanos”, en Méndez-

Para cumplir con los objetivos de esta investigación, debe considerarse el tema de la limitación a la soberanía, en virtud de que se relaciona con la transformación del Estado-nación a la luz de las corrientes globalizadoras. Puede citarse —siguiendo a Herdocia Sacasa— la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana del 9 de marzo de 1917, siendo esta el antecedente y modelo de las dos Cortes mundiales, pionera en cuanto el acceso de los particulares a los tribunales supranacionales y tal vez la primera en hablar de interdependencia:

La función de la soberanía de un Estado no es irrestricta ni ilimitada. Llega hasta donde alcancen los derechos soberanos de otros Estados. Bluntschli enseña ‘que la soberanía no implica independencia absoluta, ni libertad absoluta’. Los Estados no son seres absolutos, sino entidades cuyos derechos están limitados. Un Estado, añade, [sic] no puede pretender más que a la independencia y libertad compatibles con la organización necesaria de la humanidad, con la independencia de los otros Estados y con los lazos que unen a los Estados entre sí... Invocar los atributos de la soberanía para realizar actos que puedan deparar daño o peligro a otro país, es desconocer el principio de la interdependencia de los Estados que les obliga a respetarse mutuamente y a abstenerse de todo aquello que involucre lesión, aunque sea potencial para los derechos fundamentales de las demás entidades internacionales, que a semejanza de los individuos, tienen el derecho de vivir y desarrollarse, sin detrimento una de otra...¹⁵

De acuerdo con lo anterior, el Estado coexiste en el sistema internacional detentando el atributo de soberanía que conlleva, entre otros, los principios de igualdad, libre determinación y, desde luego, no intervención. Este sentido clásico de soberanía se ha transformado como consecuencia de la creciente interdependencia mencionada en la postura de la Corte de Justicia Centroamericana de una concepción clásica de “... ejercicio sobre el territorio y por los gobiernos, para desarrollar la dimensión humana de las poblaciones y de las personas concretas que las integran”.¹⁶ Hoy en día el concepto de soberanía se aplica más en la vertiente de interrelación a un orden jurídico interestatal en donde el Estado-nación se encuentra subordinado directa e inmediatamente al derecho internacional. La soberanía,

Silva, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, cit.*, nota 3, p. 396.

¹⁵ Herdocia Sacasa, Mauricio, “Soberanía desafiada y organismos internacionales. El principio de la solidaridad jurídica” [Luis Toro Utrillano comp.], *XXXII Curso de Derecho Internacional*, Washington, Comité Jurídico Interamericano, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2006, p. 26.

¹⁶ *Ibidem*, p. 25.

desde una perspectiva actual, conlleva la presunción de competencia en un territorio. El Estado soberano, desde la óptica de un entorno globalizado, es el que tiene exclusividad, autonomía y plenitud de competencias.¹⁷ Para algunos autores, el concepto de soberanía hace referencia al poder político de un Estado dotado de plenitud de capacidad de derecho en relación con los demás Estados, y es actualmente considerada como la estructuración de relaciones entre diferentes órdenes jurídicos. Es un poder jurídico que tiene que coexistir con otros sistemas jurídicos.¹⁸ En consecuencia, el concepto clásico propuesto por Bodino como absoluto, hoy más que en el pasado, ha dejado de tener vigencia, porque como en el pretérito, no se ajusta a la realidad del sistema internacional complejo e interrelacionado; actualmente los Estados tienen que afrontar desafíos que por mucho rebasan las fronteras nacionales, en donde se registran fenómenos de diversa naturaleza, en los cuales estas entidades jurídico-políticas no pueden ejercer total o parcialmente un control sobre ellos.

IV. EL PROCESO DE DESARROLLO JURÍDICO INTERNACIONAL-POLÍTICO-INSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO REPRESENTATIVO DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Vista AL desde fuera de la región, se le concibe generalmente con rasgos comunes en cuanto a las lenguas ibéricas predominantes, el marcado catolicismo en el subcontinente, los cinturones de miseria que circundan las grandes ciudades, los polos de desarrollo, brotes de caudillismo —que son más bien reminiscencias de tendencias pasadas— son, a juicio de algunos autores, características determinantes para la conformación de los nacionalismos y de los discursos explicativos-justificativos de realidades sociopolíti-

¹⁷ Albuquerque Mello, Celso D., *Curso de direito internacional público*, 15a. ed., revista e ampliada, I volume (prefácio de M. Franchini Netto), Rio de Janeiro, Renovar, 2004, pp. 365 y 366. Al respecto, Raymond Polin menciona que la noción de soberanía se desarrolló entre los años de 1550 a 1650 en Francia y en Inglaterra, en el contexto de las guerras de trasfondo religioso y los señores feudales, siendo que la noción de soberanía coadyuvaría al restablecimiento de la paz pública. Indica —el tratadista— que el concepto de soberanía se formó después del siglo XVII para que la cultura occidental resolviera los problemas institucionales de una autoridad, en cuanto a la legitimación en una comunidad política, reuniendo a un gran número de personas, viviendo en común en un territorio nacional. Por otra parte, la doctrina del derecho internacional y la soberanía absoluta se puede encontrar en los desarrollos teóricos de Emer de Batel. Esta concepción fue propuesta también por los doctrinarios alemanes del siglo XIX, influenciados por el hegelianismo, p. 365.

¹⁸ Waldir de Albuquerque, Tercio, “Soberania do Estado frente à globalização – o caso brasileiro”, *Jornadas de direito internacional*, Washington, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos [Luis Toro Utrillano edit.], 2005, p. 54.

cas¹⁹. Aunque se observa en nuestra región una tendencia hacia la izquierda —desde las variantes socialdemócrata hasta las populistas— lo cierto es que de manera formal y general se registra la observancia y respeto hacia las instituciones y procesos democráticos constitucionales que coincidieron, a juicio de Jorge Castañeda, en los años noventa, con un círculo virtuoso de progreso económico, mejoramiento de la gobernanza democrática y el arribo al poder de las dirigencias centristas tecnocráticas; entre las diferencias que se encuentran en la AL de hace quince años o más se pueden mencionar las reformas de libre mercado, acuerdos comerciales al interior del subcontinente, con Estados Unidos de América y países extrarregionales, así como la consolidación formal de la democracia representativa.²⁰ Entendiendo algunas de las razones por las cuales las orientaciones políticas de los gobiernos de AL han girado en algunos países hacia la izquierda, puede indicarse que existen fundamentalmente dos tendencias muy marcadas: las conformadas por dirigencias políticas reformistas e internacionalistas, y, paradójicamente provienen del centro duro de la izquierda del pasado, que evolucionaron, y las que se integran por las corrientes tradicionales populistas, nacionalistas, estridentes y de pensamiento cerrado, que desafortunadamente no pudieron evolucionar.²¹ En consecuencia, al margen de las orientaciones políticas de los gobiernos en la región, es un hecho que las actuales instituciones deben estar animadas por valores de naturaleza democrática. Hoy, a diferencia del pasado, en nuestra AL la democracia ya no es únicamente una aspiración; es una realidad y una necesidad su preservación, así como su fortalecimiento, y es desde el pasado un tema hemisférico de prioridad.

La primera referencia sobre la democracia plasmado en un instrumento internacional en el subcontinente se encuentra en la Declaración de Prin-

¹⁹ González Manrique, Luis E., “2006, decisiones en América Latina”, *Política Exterior*, Madrid, núm. 109, vol. XX, enero-febrero de 2006, pp. 133 y 134.

²⁰ Castañeda, Jorge G., “Latin America’s left turn”, *Foreign Affairs*, Nueva York, núm. 3, vol. 85, may/jun 2006, pp. 28 y 29.

²¹ *Idem*. Al respecto, algunos politólogos argumentan que las razones por las cuales las dirigencias políticas hayan llegado al poder en sus respectivos países puede explicarse de la siguiente manera: 1. Por la caída de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y, en consecuencia, pudo haber ayudado a América Latina a remover la estigma geopolítica. Washington no podía acusar a la URSS de la orientación política que tuvieron los gobiernos en la región. 2. Las reformas económicas implementadas en la región de corte neoliberal quedaron profundamente desacreditadas porque conllevaron la extensión de la pobreza y la desigualdad. La combinación de inequidad y democracia llevó al poder a los grupos políticos de izquierda en diversos países. 3. El advenimiento de la democratización y consolidación de la misma, es el camino para llegar al poder y a la postre, darían las victorias políticas a la izquierda por la base social, demográfica y la configuración étnica y religiosa de la región, p. 30.

cipios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericana, que derivó de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, llevada a cabo en Buenos Aires en 1936; en esa ocasión los gobiernos, establecieron lo siguiente:

...la identidad de sus formas democráticas de gobierno y los ideales comunes de paz y justicia, han sido exteriorizados en los diferentes Tratados y Convenciones que han suscripto [sic] hasta llegar a constituir un sistema puramente americano [declararon] las Naciones de América, fieles a sus instituciones republicanas, proclaman su absoluta libertad jurídica, el respecto irrestricto a su soberanía y la existencia de una democracia solidaria en América.²²

En el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), emanado de la Conferencia para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, conocida como la Cuarta Conferencia Extraordinaria, realizada en Río de Janeiro en 1947 se estableció lo que a continuación se indica:

... la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.²³

Posteriormente, en otro mecanismo jurídico internacional-regional que representa la culminación de una etapa del proceso de formación del sistema continental, como lo es la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se estableció en el preámbulo, que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.²⁴ Asimismo, en el artículo 3d se indica, en alusión a

²² Alice, Mauricio, "La democracia en el sistema interamericano", *XXII Curso de Derecho Internacional*, cit. nota 15, p. 311. Adicionalmente, la promoción y defensa de la democracia en nuestro continente quedaron plasmados en la Recomendación LXXII de la Conferencia de Lima de 1938, en la Resolución de La Habana de 1940 y en la Declaración de México de 1945, siendo importante resaltar que en todos estos instrumentos internacionales la promoción y defensa de la democracia se interrelacionó con el principio de no intervención, pp. 311 y 312.

²³ *Idem*.

²⁴ Carta de la Organización de los Estados Americanos [s. p.], en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-41.html> (fecha y hora local de consulta: 05/IX/08; 18:55 hrs.). Un rápido repaso histórico da cuenta de que la Organización de los Estados Americanos

la democracia, que la solidaridad de los Estados del continente americano y los altos fines que se persiguen, requieren la organización política de los mismos, sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Para cumplir los objetivos de la presente investigación, debe subrayarse que es esta la primera ocasión que se utiliza el término de “representativa”, aunque no se define su significado.

Otro instrumento internacional de trascendental importancia para el desarrollo teórico-práctico del sistema democrático interamericano lo constituye la Declaración de Santiago, adoptada durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en 1959, que dio origen institucional a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En dicha Declaración se indica lo siguiente:

1. El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos del gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado.
2. Los gobiernos de las repúblicas

(OEA) es la organización regional más antigua del mundo, en virtud de que tiene su origen en la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D. C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En la reunión de referencia se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigor en diciembre de 1951. Posteriormente, nuestra Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, iniciando su vigencia en febrero de 1970; mediante el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; con el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual inició su vigencia el 29 de enero de 1996; y a través del Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual inició su vigencia el 25 de septiembre de 1997.

Entre algunos de los propósitos esenciales de nuestra Carta se pueden mencionar: afianzar la paz y la seguridad en el continente americano; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de los Estados en caso de agresión; procurar, la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural y alcanzar la efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros. Actualmente la OEA tiene 35 Estados miembros. Asimismo, la Organización ha otorgado categoría de observador permanente a más de 55 Estados, así como a la Unión Europea (UE). Los Estados miembros —por orden alfabético— son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (*Commonwealth* de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana (*Commonwealth* de), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. *Cfr.* Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Documentos e Interpretaciones, Consejo Permanente, OEA/Ser. G./CP-1. p. 2, en http://www.oas.org/oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf (fecha y hora local de consulta: 12/07/2008; 11:45hrs.).

americanas deben surgir de elecciones libres. 3. La perpetuación en el poder, o en el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia. 4. Los gobiernos de los Estados americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. 5. Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces. 6. El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano. 7. La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático. 8. Los Estados americanos, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, deben cooperar entre sí en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes para consolidar y desarrollar su estructura económica y con el fin de conseguir justas y humanas condiciones de vida para sus pueblos.²⁵

En consecuencia, desde 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, realizada en Buenos Aires, se plasmó la referencia a una democracia solidaria en el continente; relacionando este concepto con el de la seguridad, de la estabilidad y del desarrollo de la región —como se hizo referencia en el TIAR y en la Carta de la OEA— así como la interrelación entre democracia y derechos humanos plasmada en la Declaración de Santiago y en el último instrumento se indica que los gobiernos de los Estados americanos deben surgir de elecciones libres, así como la necesidad de reforzar las instituciones democráticas. Desde esa época o etapa de desarrollo del sistema democrático interamericano ya se vislumbraban los vasos comunicantes existentes entre seguridad, democracia y derechos humanos, que actualmente son más que evidentes. Otros dos principios de interrelación fundamentales que deben examinarse en cuanto a su evolución, para cumplir con los objetivos de la presente investigación, lo constituyen el de no intervención, plasmado en el artículo 19 de la Carta de la OEA, que indica que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado de la Organización. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen también. Asimismo, en el artículo 2b se indica que la OEA, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con

²⁵ Alice, Mauricio, “La democracia en el sistema interamericano”, *cit.*, nota 22, p. 313.

la Carta de las Naciones Unidas, establece entre sus propósitos esenciales la promoción y consolidación de la democracia representativa, en el marco del principio de no intervención. Por lo que se refiere al principio de autodeterminación, plasmado en la Carta, a través del Protocolo de Buenos Aires, en 1967 (véase nota 24) en el artículo 17 se expresa que “Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal”.²⁶ Adicionalmente, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Carta se hace referencia a la autolimitación de las facultades de la Organización, que se relaciona con el principio de autodeterminación, mencionado en el artículo 3, inciso e, de la propia Carta, en los siguientes términos:

[art. 1] La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros [art. 3 inciso e.] Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.²⁷

En consecuencia, la Organización no puede intervenir en los asuntos de los Estados miembros, fuera del marco de atribuciones que le confiere la propia Carta, y los Estados pueden y deben actuar sin injerencias externas en un esquema de cooperación regional. Sin embargo, con el desarrollo de la arquitectura jurídico-política internacional del sistema interamericano los principios de autolimitación y no intervención empezarán poco a poco a ser modificados en su esencia como principios casi absolutos, para ser reorientados —teniendo como telón de fondo la cooperación y los fenómenos políticos que se registraban en la región— hacia la observación y monitoreo de los procesos electorales. En este sentido, la Asamblea General de la Organización adoptó en 1989 la Resolución AG/RES.991 (XIX-0/89), en los siguientes términos: “...la decisión de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos de afianzar y fortalecer los sistemas auténticamente democráticos y participativos mediante el pleno respeto de todos los derechos humanos, y en particular, la celebración de

²⁶ Carta de la Organización de los Estados Americanos, *cit.* nota 24 [s. p.].

²⁷ *Idem.*

procesos electorales honestos y periódicos en donde se exprese libremente y se respete la voluntad popular en la elección de los gobernantes sin injerencias externas”.²⁸ Debe mencionarse que esta Resolución y el artículo 2b (véase *supra*) de la Carta fueron las bases de conformación de la Unidad para la Promoción de la Democracia, dependiente de la Secretaría General de la Organización. Siguiendo con el hilo conductor de desarrollo histórico, se entraría a otra fase de evolución, al adoptarse la Resolución AG/RES.1080 (XXI-0/91), aprobada en la Quinta Sesión Plenaria, celebrada el 5 de junio de 1991, asentándose en el apartado de Considerandos, que es preciso observar el debido respeto a las políticas de cada uno de los miembros en el ámbito de reconocimiento de Estados y gobiernos, así como la necesidad de darle efectiva aplicación al principio establecido en la Carta, de solidaridad (la resolución se aplicó en los casos de Haití 1991, Perú 1992 y Guatemala 1993). En el apartado de resolutivo se menciona:

1. Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del Poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días.
2. Expresar que la reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional.²⁹

La resolución antes mencionada, aunque establece el compromiso de actuar bajo el principio de solidaridad, fija un mecanismo en los casos de presentarse interrupciones abruptas o irregulares de los procesos políticos. En este sentido, se crean contradicciones entre los artículos indicados anteriormente (véase *supra*) de la Carta, relacionados con el principio de no intervención, como lo es el artículo 19, referente a que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuera el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado

²⁸ Alice, Mauricio, “La democracia en el sistema interamericano”, *cit.*, nota 22, p. 314.

²⁹ Organización de los Estados Americanos, *Resolución Para el Fortalecimiento de la Democracia Representativa*, AG/RES.1080 (XXI-0/91), aprobada durante la Quinta Sesión Plenaria, celebrada el 5 de junio de 1991, p. 2, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/13/pr/pr18.pdf> (fecha y hora local de consulta: 02/09/2008; 12:30 hrs.).

de la Organización; el artículo 2b, al mencionarse que entre los propósitos esenciales de la Organización se encuentra la promoción y consolidación de la democracia representativa, dentro del respeto al principio de no intervención, así como la “Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericana”, de 1936, en donde se expresa que los Estados, fieles a sus instituciones republicanas, proclaman su absoluta libertad jurídica, el respeto irrestricto a su soberanía y la existencia de una democracia solidaria en América.

Después de haberse adoptado la Resolución 1080, que establece un mecanismo específico de referencia para que el secretario general de la OEA convocara al Consejo Permanente en los casos de interrupción abrupta o irregular de los procesos políticos, la siguiente fase consistió, como lo expresa Mauricio Alice, en diseñar los criterios que deberían seguirse en los casos de derrocamientos de gobiernos democráticamente constituidos; lo anterior cristalizaría con el Protocolo de Washington, del 14 de diciembre de 1992, que modificó el artículo 9 de la Carta (véase nota 24), en los siguientes términos:

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado. a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado. b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros. c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General. d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado. e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización. f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros. g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.³⁰

³⁰ Alice, Mauricio, “La democracia en el sistema interamericano”, *cit.*, nota 22, p. 316.

El Protocolo de Washington sería trascendental para el desarrollo de la arquitectura del sistema regional de democratización en casos extremos, al establecer sanciones a los gobiernos que por vías ilegítimas derrocaran a los poderes democráticamente constituidos, siempre y cuando la opción diplomática haya sido infructuosa. Asimismo, en 1992 se adoptó la Declaración de Nassau, la cual reconoce que persisten en la región focos rojos de inestabilidad en los ámbitos económico, social y humanitario, así como que no se ha logrado el desarrollo integral en los Estados miembros de la Organización. En la declaración de referencia se expresó el compromiso renovado e indeclinable con el fortalecimiento la defensa y la promoción de la democracia representativa, los derechos humanos, en el marco de los principios de autodeterminación y no intervención y solidaridad, así como la decisión de desarrollar mecanismos para proporcionar a los Estados miembros la asistencia que soliciten, a fin de promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, con objeto de complementar y seguir desarrollando lo establecido en la Resolución AG/RES.1080 (XXI-0/91) y continuar examinando la Carta de la OEA e instrumentos regionales pertinentes, a fin de seguir fortaleciendo la Organización en lo referente a estimular el apoyo a los esfuerzos de los Estados miembros orientados a la consolidación y el ejercicio efectivo de la democracia representativa.³¹

Dos constantes se observan en los instrumentos regionales examinados anteriormente sobre el desarrollo del sistema interamericano de democracia; por un lado se invocan principios que han sido angulares en el sistema interamericano, y, por otra parte, se profundizan los mecanismos de supervisión y apoyo, derivado también de las necesidades innegables que han interrumpido los procesos de desarrollo de la democracia en diversos países de nuestra región. Adicionalmente, se pueden mencionar y examinar resoluciones adoptadas por otros órganos e instancias de la Organización,

³¹ Organización de los Estados Americanos, Declaración de Nassau, aprobada en la Tercera Sesión Plenaria, celebrada el 19 de mayo de 1992, OEA/Ser. P./AG/DEC.1 (XXII-O-92), pp.1-4, en <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/democracia/xxii./pdf> (fecha y hora local de consulta: 08/IX/08; 10:35 hrs). La Declaración de Nassau menciona otros tópicos de interrelación con la democracia representativa no mencionados, referentes a la extrema pobreza, comercio, infraestructura, salud, etcétera; en este sentido, en el apartado de declaración se indica “1. Su determinación de trabajar por la adopción y puesta en práctica de programas de cooperación para el desarrollo en ámbitos críticos como la extrema pobreza, integración regional, liberalización del comercio, infraestructura, salud, educación, medio ambiente y ciencia y tecnología, con objeto de fortalecer la democracia representativa. [...] 11. Su opinión de que el logro del desarrollo sustentable exige, entre otras cosas, esfuerzos en los planos nacional [*sic*] e internacional, y la adopción de medidas concretas que suntan [*sic*] efectos positivos en las economías de la región, particularmente las de América Latina y el Caribe”, pp. 3 y 4.

a favor de la observancia de los principios de cooperación, autodeterminación, no intervención; sin embargo, revisarlas desbordarían los objetivos y propósitos de la presente investigación. Sin embargo, por la trascendencia del órgano principal de la OEA, como lo es el Comité Jurídico Interamericano, se transcribirá parte del documento CJI/RES.23(LVIII-0/01), en donde se hace referencia a la democracia representativa y su interrelación con los principios de autodeterminación y no intervención:

PRIMERO: Todo Estado del sistema interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del sistema interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados. SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del sistema interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa en dicho sistema y organización. TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la democracia representativa en todos y cada uno de sus Estados miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión AD Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91), 'Democracia Representativa', cuando uno de sus Estados miembros ha violado o dejar de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa. CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el sistema interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa. QUINTO: El Estado del sistema interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad deben tener por objeto ese restablecimiento.³²

³² Organización de los Estados Americanos, Comité Jurídico Interamericano, Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2001, 59°. Período Ordinario de Sesiones, 30 de julio al 24 de agosto de 2001, Río de Janeiro, Brasil, OEA/Ser. Q/VI/32/CJI/doc.79/01 p. 48, en <http://www.oas.org/cji/INFOANUAL.CJI.2001.ESP.pdf> (fecha y hora local de consulta: 14/07/2008; 10:36 hrs.). Resulta importante mencionar lo referente al origen, bases jurídicas, estructura y propósitos del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, en virtud de ser un órgano principal de la Organización para el desarrollo de la arquitectura jurídico-institucional de nuestro hemisferio; en otras palabras, de todo el sistema interamericano. Al respecto puede indicarse

Debe subrayarse que la obligación de todos los Estados del sistema interamericano, de ejercer efectivamente la democracia, así como la competen-

que “El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Junta Interamericana de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el Código Bustamante en el campo del derecho internacional privado. Posteriormente en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington D. C., en abril de 1937. En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Río de Janeiro. En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la ‘Carta de la Organización de los Estados Americanos’, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de promoción del desarrollo progresivo en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización. Mas tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el ‘Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos’ o ‘Protocolo de Buenos Aires’, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA. El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según el artículo 99 de la Carta, las de... servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente. Le compete asimismo, según el artículo 100 de la Carta: ... emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas. El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente. Además, está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros de la Organización, los cuáles representan el conjunto de los Estados y tienen la más amplia autonomía técnica”. *Cf.* Organización de los Estados Americanos, Comité Jurídico Interamericano, Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2007, 71°. Período Ordinario de Sesiones, 30 de julio al 10 de agosto de 2007, Río de Janeiro, Brasil, OEA/ Ser.Q/VII.38, CJI/doc. 286/07, p. 7, en <http://www.oas.org/cji/INFOANUAL.CJI.2007.ESP.pdf> (fecha y hora local de consulta: 12/07/2008; 07:50 hrs.).

cia de la Organización, de promover y consolidar la democracia representativa, se expresa en un contexto-tendencia irreversible de interrelación entre la democracia y el derecho internacional, por ser precisamente el tema de la democracia representativa, desde hace algún tiempo tema de la agenda global. En el documento emitido por el Comité Jurídico Interamericano CJI/doc.47/01 se hace alusión a esta interrelación, al mencionarse que prácticamente ha acabado la indiferencia del derecho internacional al régimen político y a la forma de gobierno interno, dejado al libre albedrío de cada Estado, característica de un sistema global de coexistencia pacífica; existe una marcada tendencia hacia “la unificación ideológica de los derechos humanos, apoyada sobre la adhesión común a la escogencia liberal, pluralista y democrática de gobierno”.³³ Apoyando esta tendencia, algunos autores sostienen que se estaría en un proceso de conformación de un principio de derecho positivo, que obligaría a los Estados a sustentar la legitimidad de sus regímenes políticos nacionales en la democracia representativa.³⁴ Lo anterior se hace patente, una vez más, en la siguiente etapa, que se registró en los instrumentos regionales, como lo es la Declaración de Managua, adoptada durante el Vigésimo Tercer Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización, en donde se expresó:

3. Su convicción de que la misión de la Organización no se agota en la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales sino que requiere, además, una labor permanente y creativa dirigida a consolidar, así como de un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afecten el sistema democrático de gobierno. 4. Su seguridad de que la consolidación de la democracia requiere iniciativas y programas tanto de prevención como de estímulo para su desarrollo...³⁵

La declaración de Managua es fundamental en el proceso de evolución, en virtud de que se hace alusión a la necesidad de “prevenir y anticipar” las causas que incidan o afecten el sistema democrático de gobierno de algún Estado miembro de la Organización. Debe subrayarse que actualmente, cuando ocurre un fenómeno social que afecte los esquemas democráticos de los Estados, se pueden y deben activar los mecanismos previstos, para casos

³³ *Ibidem*, p. 50.

³⁴ *Ibidem*, p. 51.

³⁵ Organización de los Estados Americanos, Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria, celebrada el 8 de junio de 1993, p. 2, en http://www.cajpe.org.pe/mat_bol/Docs/9_Declaracion_de_%20managua%20_1993doc- (fecha y hora local de consulta: 09/08/2008; 20:30 hrs.).

extremos, en los instrumentos anteriormente examinados, como la Resolución 1080, o el artículo 9 de la Carta de la OEA, o, en su caso, lo previsto en la Carta Democrática Interamericana, que se examinará a continuación.

En la III Cumbre de las Américas, llevada a cabo en Québec, Canadá, en 2001, los jefes de Estado y de gobierno instruyeron a sus ministros de relaciones exteriores para que en la próxima Asamblea General de la Organización prepararan una Carta Democrática Interamericana (CDI), que tenga, entre otros, los objetivos de reforzar los instrumentos existentes para la defensa activa de la democracia representativa; asimismo, es importante esta Declaración, porque establece una cláusula democrática en los siguientes términos:

Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras cumbres. En consecuencia, cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales, existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres.³⁶

Debe indicarse que esta Declaración de la Ciudad de Québec representó el paso previo para la culminación de todo un proceso que inició en Buenos Aires en 1936 y que preparaba las condiciones para la elaboración de la CDI; además, puede mencionarse que Perú acababa de recuperar su democracia, y esa era una de las razones por la cual se integró la cláusula demo-

³⁶ Organización de los Estados Americanos, Declaración de la Ciudad de Québec, Plan de Acción, Tercera Cumbre de las Américas, [Canadá, del 20 al 22 de abril de 2001] p. 1, en http://www.iin.oca.org/tercera_cumbre.htm (fecha y hora local de consulta: 05/09/2008; 21:29 hrs.).

Adicionalmente, debe indicarse que la Declaración que nos ocupa enfatiza el hecho de la necesidad de enfrentar los retos inherentes derivadas de las diferencias de tamaño y niveles de desarrollo social, económico e institucional en los países y en general en la región, así como que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente como elementos fundamentales para aminorar la pobreza y la desigualdad. Otro tema de importancia mencionado lo representa la corrupción, al expresar que menoscaba valores democráticos básicos y representa un verdadero desafío a la estabilidad política y al crecimiento económico y, en consecuencia, amenaza los intereses vitales del hemisferio —expresándose por último— que se reforzará la lucha contra la corrupción, pp. 1 y ss.

crática.³⁷ La CDI se adoptó durante la Primera Sesión Plenaria del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú; precisamente, el mismo día de los atentados terroristas en Nueva York, Pensilvania y Washington, D. C. La anterior circunstancia cambiaría el telón de fondo en la región. Sin embargo, la innegable fuerza ética-normativa de la CDI le daría un impulso propio al proceso institucional evolutivo de democratización de la Organización. La CDI se integra por un preámbulo y 28 artículos, divididos por apartados; son de hecho amplios subtemas teórico-prácticos que se habían venido mencionando y desarrollando en el seno de la Organización a través de sus diversos órganos, mediante resoluciones, declaraciones y, en su caso, los tratados signados en el marco de la Organización y, desde luego, en los instrumentos examinados anteriormente —interrelacionándose sobremanera— con el tema de la democracia representativa. Los subtítulos de referencia abordan los siguientes subtemas: I. La democracia y el sistema interamericano. II. La democracia y los derechos humanos. III. Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza. IV. Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática. V. La democracia y las misiones de observación electoral. VI. Promoción de la cultura democrática.³⁸ El centro de gravedad de la CDI lo constituye el apartado IV, basándose en la Resolución 1080 y la Declaración de la ciudad de Québec, en los siguientes términos:

Artículo 17 Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática. Artículo 18 Cuando en un Estado miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanen-

³⁷ Tomic Errázuriz, Esteban, *La carta democrática interamericana. Orígenes, principios, valores, importancia y aplicación*, p. 1, en <http://www.oas.org/documents/sap/legis/documentos/La%20Carta%20Democrática%20> p. 1 (fecha y hora local de consulta: 10/07/2008; 14:10 hrs.).

³⁸ Organización de los Estados Americanos, Carta Democrática Interamericana, aprobada en la Primera Sesión Plenaria del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, p. 3, en http://www.oas.org/OASSpage/esp/Documents/Carta_Democratica.htm (fecha y hora local de consulta: 12/07/2008; 11:30 hrs.).

te, y esté realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento. Artículo 19 Basados en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la Ciudad de Québec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización. Artículo 20 En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, El Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Artículo 21 Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de su obligación como miembro de la organización, en particular en materia de derechos humanos. Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.³⁹

³⁹ *Ibidem*, pp. 5 y 6. Otro rubro que debe subrayarse lo constituye el apartado V, referente —como se indicó en el *corpus* del trabajo— la Democracia y las misiones de observación electoral. Son fundamentales los artículos que integran el apartado, en virtud de establecer los criterios para llevar a cabo las misiones de observación y monitoreo de los procesos electorales tan importantes en nuestra región. En este apartado se indica que los Estados miembros

Como se podrá observar, los artículos 17 y 18 reafirman lo previsto en la Resolución 1080; el artículo 19 recoge y desarrolla lo previsto en la cláusula democrática de la Declaración de la ciudad de Québec, e hipotetiza fenómenos sociales que representen posibles amenazas al quebrantamiento del orden democrático, abarcando también, posibles disturbios que pongan en peligro un régimen democrático. Por último, los artículos 20 y 21 especifican lo previsto en el artículo 9 de la Carta de la OEA (véase *supra*); expresan que cualquier Estado miembro de la Organización o el secretario general podrán solicitar —cuando se produzca una alteración del orden constitucional que ponga en peligro la democracia representativa— la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para evaluar la situación prevaleciente y considerar adoptar las medidas pertinentes que puedan encauzar la situación irregular prevaleciente en el Estado miembro. Por otra parte, como menciona Mauricio Alice, la CDI representa un instrumento político regional de importancia y es uno de los principales mecanismos para la defensa de la democracia en el continente, porque desarrolla y profundiza los criterios previstos en la Resolución 1080. La CDI se activó en abril de 2002, en la crisis de Venezuela, y fue determinante para lograr la restitución al poder del presidente Hugo Chávez Frías, así como en Ecuador en 2004 y 2005.⁴⁰ Se activó también en el caso de Nicaragua en 2005.⁴¹

Determinar la naturaleza jurídica de la CDI es un tema teórico-práctico fundamental y de no fácil solución, en virtud de que doctrinariamente es un tema inacabado que se ubica en el ámbito de la disciplina académica del derecho de las organizaciones internacionales (DOI)⁴² y de las fuentes

son los que tienen, en principio, la responsabilidad de llevar a cabo los procesos electorales, pudiendo solicitar a la Organización asesoramiento para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales; indicándose también, que las misiones de observación se realizarán a “solicitud” del Estado miembro mediante un convenio entre el secretario general y el gobierno del Estado, en donde se establecerán el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral, llevándose a cabo bajo los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de las misiones, realizándose en forma objetiva, imparcial, transparente y apoyada con la capacidad técnica apropiada, p. 6.

⁴⁰ Alice, Mauricio, “La democracia en el sistema interamericano”, *cit.*, nota 22, pp. 319 y 320.

⁴¹ Herdocia Sacasa, Mauricio, “Soberanía desafiada y organismos internacionales. El principio de la solidaridad jurídica”, en *XXXII Curso de Derecho Internacional*, *cit.*, nota 15, p. 39.

⁴² Seitenfus, Ricardo, *Manual das organizações internacionais*, 4a. ed. revista, atualizada e ampliada, Porto Alegre, Livraria do Advogado Editora, 2005, p. 16. Debe indicarse que el estudio sistemático de las organizaciones internacionales como disciplina adquirió aspecto propio y evolucionó a partir de su introducción en las universidades europeas durante los años cincuenta del siglo XX, en la cátedra de instituciones internacionales. Posteriormente, se desarrollaron dos corrientes de pensamiento teórico-doctrinales de la naciente disciplina:

del derecho internacional, como en el artículo 38-1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.⁴³ Al respecto, para los fines de la presente investigación, debe recordarse que la doctrina dominante, durante casi todo el siglo XX —acorde al mencionado artículo 38-1— consideró que las fuentes del derecho internacional son los tratados internacionales, la costumbre, los principios generales del derecho, y como fuentes subsidiarias se ubican la doctrina, las decisiones jurisprudenciales y la equidad. Sin embargo, en la práctica se pueden considerar otras fuentes que de alguna manera son la vía de conformación y expresión de la *opinio juris* y, a la postre, de expansión del derecho internacional. En la práctica es difícil llegar a establecer reglas genéricas capaces de hipotetizar todas las configuraciones posibles.⁴⁴ En este sentido, las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (RAGONU), cuando son aprobadas por la mayoría o la totalidad de los Estados, tienen evidentemente el respaldo colectivo de los intereses internacionales, en oposición, por ejemplo, a las emitidas por el Consejo de Seguridad (CS), que podrían no tener el respaldo o el consenso amplio de la comunidad internacional. Las resoluciones de las organizaciones internacionales y las RAGONU son utilizadas por los Estados para el reconocimiento de los principios generales del derecho.⁴⁵ En el ámbito de nuestra región, históricamente fue a partir de las diversas conferencias

la primera cultivada en las universidades de la Europa continental, que puede denominarse como de “corriente institucional”, caracterizada por el estudio de las organizaciones internacionales, en un contexto más amplio a la historia diplomática y al derecho internacional público. La otra gran corriente se desarrollaría en la Gran Bretaña, a la cual se le denominó “corriente constitucional”, caracterizada por el estudio de los problemas constitucionales de las organizaciones internacionales, p.16.

⁴³ Becerra Ramírez, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 2. Al respecto, el antecedente más remoto de la codificación de las fuentes del derecho internacional en un instrumento jurídico internacional. Se localiza en el artículo 7o. del XII Convenio de La Haya, del 18 de septiembre de 1907, mediante el cual se instituyó el Tribunal Internacional de las Presas, p. 2.

⁴⁴ Silva, Gerardo Eulalio do Nascimento E. y Hildebrando Accioly, *Manual de direito internacional público*, 15a. ed. revista e atualizada por Paulo Borba Casella e colaboradores, São Paulo, Saravia, 2002, p. 26.

⁴⁵ Albuquerque Mello, Celso D., *Curso de direito internacional público*, cit., nota 17, p. 315. Cabe mencionar que las primeras referencias a las fuentes del DI mediante las resoluciones de los organismos internacionales fueron hechas por el Liszt, antes de la Primera Guerra Mundial, quien mencionaba como fuentes los reglamentos emanados de los organismos internacionales. Pueden citarse posteriormente a los teóricos Verdross y Reuter, quienes indicaron la aparición de una fuente del DI, que no se encontraba en las enumeradas en el artículo 30-1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, desarrolladas por la CECA, CEE y el EURATOM, pp. 313 y 321.

internacionales americanas que surgieron problemas derivados en los tratados signados por los Estados, en donde existían problemas derivados de insuficiencias de ratificaciones o de reservas. Las resoluciones llegaron a ser tan numerosas, como, por ejemplo, en la VII Conferencia de Lima en 1938, fueron adoptadas 112 resoluciones o declaraciones. Los instrumentos de referencia tuvieron, en consecuencia, gran importancia en el desarrollo del sistema interamericano, trascendiendo inclusive la duración de las conferencias que las adoptaron; como por ejemplo la Resolución IX, de la Conferencia de México de 1945, que creó órganos periódicos, como las reuniones de ministros de relaciones exteriores o permanentes, como el Consejo de la Unión Panamericana, que a la postre establecerían las bases para la conformación de lo que posteriormente se conocería como la OEA. En este sentido, puede considerarse que las decisiones de las conferencias interamericanas han sido una fuente del derecho internacional por excelencia.⁴⁶

Por otra parte, para Juillard, las resoluciones pueden declarar reglas jurídicas y dependiendo de las condiciones de su aprobación, pueden ser asimiladas a una Convención; asimismo, las resoluciones pueden —en su caso— sistematizar y desarrollar una costumbre y mediante este tipo de fuente de *soft law*, dan mayor flexibilidad al Estado para aplicar la norma internacional. El valor jurídico de una resolución depende del consentimiento general que reflejen y que consagren un derecho preexistente.⁴⁷ Para Becerra Ramírez, es necesario considerar en las resoluciones el grado de aceptación que tenga de los Estados —elemento cuantitativo— y el objeto del instrumento —elemento cualitativo—; además, las resoluciones pueden tener diversos objetivos muy precisos “hacer meros pronunciamientos o bien establecer situaciones jurídicas de carácter normativo; es decir para una mejor comprensión de las resoluciones y darles la interpretación que le corresponde es necesario buscar su *opinio juris*”.⁴⁸ Debe considerarse también la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), referente al valor de las resoluciones, como la relacionada con la Declaración sobre Principios de Derecho Internacional y las Relaciones de Amistad y Cooperación entre Estados, de acuerdo con la Carta de la ONU.

⁴⁶ Cançado Trindade, Antonio Augusto, *Direito das organizações internacionais*, 3a. ed. revista, atualizada e ampliada, Belo Horizonte, Del Rey, 2003, pp. 624 y ss.

⁴⁷ Alburquerque Mello, Celso D., *Curso de direito internacional público*, *op. cit. supra*, nota 17, pp. 315 y 316.

⁴⁸ Becerra Ramírez, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, *cit.*, nota 43, pp. 7 y 8.

El efecto de un consentimiento al texto de tal resolución, no puede ser entendido como un simple recordatorio o una simple especificación del compromiso convencional adoptado en la Carta. Por el contrario, puede interpretarse como una adhesión al valor de la regla o del conjunto de reglas declaradas por la Resolución e incorporadas en ella misma.⁴⁹

Al considerar la naturaleza jurídica de la CDI a la luz de los antecedentes mencionados, debe indicarse que se aprobó mediante resolución de la Asamblea General en un periodo extraordinario de sesiones, aprobándose por unanimidad, y representa, como se ha examinado, el desarrollo del proceso democrático del sistema interamericano, que refleja sin duda *opinio juris* regional, a través de afirmaciones y desarrollos de los instrumentos internacionales regionales precedentes mediante la interrelación existente de los mismos, representando en esencia —como se menciona en la postura de la CIJ—, la adhesión al valor de las reglas contenidas en las diversas resoluciones y, desde luego, la CDI es de indudable valor ético-normativo y reflejo de las prácticas de los órganos de la OEA.

Por último, debe hacerse referencia a la importancia que representa CDI para coadyuvar en el tema de la corrupción; el artículo 4 de la mencionada CDI establece que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, así como la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.⁵⁰ Otros principios relacionados con la democracia y la corrupción se encuentran en el preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en donde se establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, así como su combate fortalece las instituciones democráticas, evita posibles distorsiones y vicios en la gestión pública.⁵¹ Otra mención sobre la corrupción

⁴⁹ Herdocia Sacasa, Mauricio, “Soberanía desafiada y organismos internacionales. El principio de la solidaridad jurídica”, en *XXXII Curso de Derecho Internacional*, cit., nota 15, p. 38.

⁵⁰ Organización de los Estados Americanos, *Carta Democrática Interamericana*, cit., nota 38, p. 3.

⁵¹ Organización de los Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción el 29 de marzo de 1996, entró en vigor el 6 de marzo de 1997, p. 1, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html> (fecha y hora local de consulta: 12/07/2008/; 10:15 hrs.). Los propósitos de la Convención se establecen en el artículo II, al indicar que los mismos son: “1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para

se encuentra en la Declaración de la Ciudad de Québec (véase nota 36). Asimismo, el tema de la corrupción en los regímenes democráticos es desde mediados de la década de 1990⁵² un tema global; asimismo, desde 1974 más del 90% de los Estados han hecho transiciones a la democracia; al término del siglo pasado, 60% de los Estados fueron democráticos.⁵³ Sin embargo, a nivel global las celebraciones por el triunfo de las democracias en el mundo podrían ser prematuras, en pocos años los regímenes democráticos han sido lentamente sostenidos por corrientes autoritarias, y en algunas regiones del mundo se ha registrado una recesión democrática.

Las democracias emergentes deben demostrar que pueden resolver problemas de gobernanza y dar a sus ciudadanos mejores y reales expectativas de justicia y mejor nivel de desarrollo; si las democracias emergentes no son más efectivas contra el crimen, la corrupción y generan mejores niveles de crecimiento económico que reduzca la inequidad económica, las sociedades podrían preferir regresar a los regímenes autoritarios.⁵⁴ Una corriente de opinión establece que en esencia —en nuestra región— las sociedades no cuestionan el sistema democrático como forma de gobierno, ni como forma de vida; lo que realmente se cuestiona es la calidad de los dirigentes sociales, con especial referencia a las elites políticas, quienes generalmente se les desconoce legitimidad, capacidad de conductores de los procesos políticos.⁵⁵ En este sentido, la CDI viene a apuntalar indirectamente los regímenes de los Estados que integran el sistema interamericano, a fin de ser más transparentes. La CDI —como se ha examinado— se interrelaciona como un tejido armónico y coherente, con los demás mecanismos e instrumentos jurídicos regionales que en su conjunto inciden sobremanera en el bienestar de las sociedades de nuestro hemisferio.

prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”, p. 2.

⁵² Heineman, Ben W., Jr. and Fritz Heimann, “The long war against corruption”, *Foreign Affairs*, New York, núm. 3, vol. 85, May/June 2006, p. 75.

⁵³ Diamond, Larry, “The democratic rollback. The resurgence of the predatory state”, *Foreign Affairs*, New York, núm. 2, vol.87, March/April, 2008, p. 36.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 37.

⁵⁵ Ferreira Rubio, Delia M., “Valores y prácticas legislativas en la lucha contra la corrupción”. Síntesis de exposición realizada en el Seminario/Taller para Legisladores de Centroamérica y República Dominicana denominado *El Poder Legislativo en la lucha contra la corrupción*, llevado a cabo por la Organización de los Estados Americanos y realizado del 19 al 21 de septiembre de 2007 en la República Dominicana, p. 1, en <http://www.oas.org/documents/sap/legis/documentos/Valores%20y%20Prácticas%20Legislación.html> (fecha y hora local de consulta: 13/07/2008; 13:56 hrs.).

V. REFLEXIONES FINALES

Como se ha examinado, la globalización se distingue por la extensión e intensidad de los fenómenos de naturaleza multidimensional y profundamente inequitativos, en donde uno de los principales retos es reconvertir el fenómeno globalizador en una fuerza positiva que ofrezca posibilidades de mayor desarrollo y aminore la brecha de inequidades que se registran en las diversas sociedades de nuestra región. El Estado-nación actual es un ente en permanente cambio, que favorece e incentiva las grandes corrientes globalizadoras al interior de su espacio jurídico-político, cumpliendo a principios del siglo XXI, trascendentales funciones como de proporcionar un sentido de pertenencia, de integración social y de seguridad, necesarios para el desenvolvimiento de las sociedades.

A la luz del fenómeno globalizador se registran al interior del Estado-nación, fuerzas e intereses difusos, que no pueden controlarse en su totalidad por el actual Estado-nación, haciéndose cada vez más patente la necesidad de implementar viables respuestas a los desafíos que conlleva la globalización; propuestas equivocadas e inviables pueden fracturar la realidad interna del Estado-nación y en casos extremos, afectar a todo el sistema global y reflejarse en los indicadores de desarrollo económico y social. Hoy más que en el pasado, el Estado transnacionalizado se encuentra subordinado por diversos vasos comunicantes a los procesos y sucesos del orden económico global, debiéndose de adaptar más rápidamente a los veloces cambios que exige el contexto globalizador. Conceptos como el de soberanía adquieren otras connotaciones aún inacabadas, como consecuencia de cambiantes transformaciones sociales. La categoría de soberanía se aplica en la vertiente de interrelación a un orden jurídico interestatal y conlleva la presunción de competencia en un territorio, así como el de poder jurídico que coexiste y coopera con otros poderes.

Actualmente se registra en nuestro hemisferio, de manera casi general, la observancia formal hacia las instituciones y procesos democráticos constitucionales, que coincidió en sus inicios con progresos de índole económica y mejoramiento de la gobernanza. Asimismo, los valores democráticos ya no son de manera general una lejana aspiración, y hoy se han convertido en una realidad y necesidad su profundización en la región, y han sido desde la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz de Buenos Aires de 1936, un tema de la agenda regional, que ha evolucionado en su arquitectura jurídico-política-institucional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, y a partir de épocas tempranas se vislumbró la interrelación existente entre democracia, seguridad y derechos humanos.

En este sentido, los principios de no intervención y autodeterminación también se han transformado, acorde al desarrollo del sistema democrático regional, formalizado en las diversas declaraciones, resoluciones y, desde luego, en la propia transformación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; al mismo tiempo, los mecanismos de supervisión y apoyo a los procesos democráticos se van expandiendo y profundizando, como consecuencia de las mismas necesidades de desarrollo del sistema jurídico-político-institucional del sistema interamericano.

Por otra parte, de los instrumentos regionales examinados debe subrayarse que representan un tejido armónico y coherente, así como la trascendencia de los mecanismos formalizados, como lo son la Resolución 1080, el Protocolo de Washington y la Carta Democrática Interamericana, en los casos de interrupciones abruptas o irregulares de los procesos políticos o de las sanciones que conllevan las referidas interrupciones; adicionalmente, este último instrumento es en esencia la culminación de una etapa del proceso de democratización que recoge las aspiraciones, los valores, y representan la materialización de *opinio juris* en nuestro sistema interamericano.

VI. RELACIÓN DE FUENTES DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICAS

1. *Bibliografía*

- ALICE, Mauricio, “La democracia en el sistema interamericano”, *XXXII Curso de Derecho Internacional*, Washington, Comité Jurídico Interamericano, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos [Luis Toro Utrillano, comp.], 2006.
- ALBUQUERQUE MELLO, Celso D., *Curso de direito internacional público*, 15a. ed. revista e ampliada, I vol. (prefácio de M. Franchini Netto), Rio de Janeiro, Renovar, 2004.
- BATTA FONSECA, Víctor, “Prospectiva y teoría internacional: escenarios sobre el Estado y la globalización en el siglo XXI”, *Escenarios futuros sobre la globalización y el poder mundial. Un enfoque interdisciplinario*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, México, UNAM, 2006.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, *Direito das organizações internacionais*, 3a. ed. revista, atualizada e ampliada, Belo Horizonte, Del Rey, 2003.

- CONCHA MALO, Miguel, “Globalización neoliberal y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”, en MÉNDEZ-SILVA, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. II, México, UNAM, 2008.
- DÍAZ MÜLLER, Luis T. (coord.), “América Latina: paz y desarrollo”, *Paz, tecnología y bioética. Cuartas Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*, México, UNAM, 2008.
- GARCÍA CONTRERAS, David, “Apuntes sobre el Estado-nación: una aproximación sobre el mañana”, en BATTA CONTRERAS, Víctor y SOSA FUENTES, Samuel (coords.), *Escenarios futuros sobre la globalización y el poder mundial. Un enfoque interdisciplinario*, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004.
- GARCÍA FLORES, Eugenio, “El Estado-nación en un proceso globalizador, la lucha contra el terrorismo transnacionalizado y la observancia de los derechos humanos”, en MÉNDEZ-SILVA, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. II, México, 2008.
- GONZÁLEZ AGUIRRE, Rosa Luz, “Tecnología y globalización ¿como se relacionan con derechos humanos?”, en DÍAZ MÜLLER, Luis (coord.), *Paz tecnología y bioética. Cuartas Jornadas sobre Globalización y Derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- HERDOCIA SACASA, Mauricio, “Soberanía desafiada y organismos internacionales. El principio de la solidaridad jurídica”, en TORO UTILLANO, Luis (comp.), *XXXII Curso de Derecho Internacional*, Washington, Comité Jurídico Interamericano, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2006.
- KAPLAN, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- SEITENFUS, Ricardo, *Manual das organizações internacionais*, 4a. ed. revista, atualizada e ampliada, Porto Alegre, Livraria do Advogado Editora, 2005.
- SILVA, Gerardo Eulalio do nascimento E. y HILDEBRAN DO ACCIOLY, *Manual de direito internacional público*, 15a. ed. revista e atualizada por Paulo Borba Casella e colaboradores, São Paulo, Saravia, 2002.
- WALDIR DE ALBUQUERQUE, Tercio, “Soberania do Estado frente à globalização – o caso brasileiro”, en *Jornadas de derecho internacional*, [Luis Toro Utrillano edit.], Washington, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2005.

2. *Bibliografía electrónica*

- FERREIRA RUBIO, Delia M., “Valores y prácticas legislativas en la lucha contra la corrupción”. Síntesis de exposición realizada en el seminario/taller para legisladores de Centroamérica y República Dominicana denominado *El Poder Legislativo en la Lucha Contra la Corrupción*, llevado a cabo por la Organización de los Estados Americanos y realizado del 19 al 21 de septiembre de 2007 en la República Dominicana, 10 pp., en <http://www.oas.org/documents/sap/legis/documentos/Valores%20y%20Prácticas%20Legilación.html> (fecha y hora local de consulta: 13/07/2008; 13:56 hrs.).
- MARÍA SERRANO, Joseph F., *El “consenso de Washington” ¿Paradigma económico del capitalismo triunfante?*, Papeles [s. p.], [s. a.], 17 pp., en <http://www.fes-pinal.com/espinal/realitat/pap/46.htm> (fecha y hora local de consulta: 20/07/2008; 01:25 pm).
- TOMIC ERRÁZURIZ, Esteban, *La carta democrática interamericana. Orígenes, principios, valores, importancia y aplicación*, 10 pp., en <http://www.oas.org/documents/sap/legis/documentos/La%20Carta%20Democrática%20.htm> p. 1.(fecha y hora local de consulta: 10/07/2008; 14:10 hrs.).

3. *Hemerografía*

- CASTAÑEDA, Jorge G., “Latin America’s left turn”, *Foreign Affairs*, New York, núm. 3, vol. 85, may/jun 2006.
- FERRER, Aldo, “América Latina y la globalización”, *Revista de la CEPAL. Cincuenta años*, Santiago de Chile, núm extraordinario, octubre de 1998.
- DIAMOND, Larry, “The democratic rollback. The resurgence of the predatory state”, *Foreign Affairs*, New York, núm. 2, vol. 87, march/april, 2008.
- GONZÁLEZ MANRIQUE, Luis E., “2006, decisiones en América Latina”, *Política Exterior*, España, núm. 109, vol. XX, enero-febrero de 2006.
- WOLFANG, Hein, “El fin del Estado-nación y el nuevo orden mundial. Las instituciones políticas en perspectiva”, *Nueva Sociedad*, núm. 132, julio-agosto de 1994 [s. p.].

4. *Instrumento internacional global*

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General, *Declaración del Milenio (A/55/L.2)*, 8a. sesión plenaria, 8 de septiembre de 2000, 10 pp., en <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/ares552.html> (fecha y hora local de consulta: 17/08/2008; 08:18 p.m.).

5. *Mecanismos jurídicos regionales*

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Carta de la Organización de los Estados Americanos, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-41.html> (fecha y hora local de consulta: 05/IX/08; 18:55 hrs.).

———, Departamento de Derecho Internacional. Convención Interamericana Contra la Corrupción. Adoptada en la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción el 29 de marzo de 1996, entró en vigor el 6 de marzo de 1997, en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html> (fecha y hora local de consulta: 12/07/2008/; 10:15 hrs.).

6. *Instrumentos internacionales regionales*

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Carta Democrática Interamericana, Aprobada en la Primera Sesión Plenaria del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, 7 pp., en http://www.oas.org/OASSpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm (fecha y hora local de consulta: 12/07/2008; 11:30 hrs.).

———, Declaración de la Ciudad de Quebec. Plan de Acción, Tercera Cumbre de las Américas. [Canadá, 20 al 22 de abril de 2001] 5 pp., en http://www.iin.oca.org/tercera_cumbre.htm (fecha y hora local de consulta: 05/09/2008; 21:29 hrs.).

———, Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, Aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria, celebrada el 8 de junio de 1993, 4 pp., en http://www.cajpe.org.pe/mat_bol/Docs/9_Declaracion_de_%20managua%20_1993doc- (fecha y hora local de consulta: 09/08/2008; 20:30 hrs.).

———, Declaración de Nassau, Aprobada en la Tercera Sesión Plenaria, celebrada el 19 de mayo de 1992, OEA/Ser. P./AG/DEC.1 (XXII-O-92). 5 pp., en <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/democracia/xxii./pdf> (fecha y hora local de consulta: 08/IX/08; 10:35 hrs.).

———, Resolución Para el Fortalecimiento de la Democracia Representativa, AG/RES.1080 (XXI-0/91), Aprobada Durante la Quinta Sesión Plenaria, celebrada el 5 de junio de 1991, 2 pp., en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/13/pr/pr18.pdf>. (fecha y hora local de consulta: 02/09/2008; 12:30 hrs.).

- , Comité Jurídico Interamericano. Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2001, 59°. Periodo Ordinario de Sesiones, 30 de julio al 24 de agosto de 2001, Río de Janeiro, Brasil, OEA/Ser. Q./VI/32/CJI/doc.79/01, 159 pp., en <http://www.oas.org/cji/INFOANUAL.CJI.2001.ESP.pdf> (fecha y hora local de consulta: 14/07/2008; 10:36 hrs.).
- , Comité Jurídico Interamericano. Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2007, 71°. Periodo Ordinario de Sesiones, 30 de julio al 10 de agosto de 2007, Río de Janeiro, Brasil, OEA/ Ser.Q/VII.38, CJI/doc. 286/07, 277 pp., en <http://www.oas.org/cji/INFOANUAL.CJI.2007.ESP.pdf> (fecha y hora local de consulta; 12/07/2008; 07:50 hrs.).